

RESOLUCIÓN EXENTA SE PRONUNCIA
RESPECTO DE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO “EMPRÉSTITO
AFORTUNADA”

IQUIQUE, 18 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300 de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N°131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 24 de febrero de 2020, por la señora Pamela Gaete Nieto, en representación de la empresa Transportes VPS Ltda. (en adelante, el “titular”), respecto del proyecto “Empréstito Afortunada”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 24 de febrero de 2020, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto corresponde a la actividad extractiva de áridos (material de estabilizado) para la construcción de piscinas de evaporación.

Etapas del proyecto

Etapas	Actividades o Proceso	Medidas de Prevención y Mitigación
Operación	Extracción y transporte de materiales	<ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos de apoyo logístico deberán ingresar y salir a baja velocidad. • Humectar vías de circulación y estacionamientos no pavimentados. • Evitar la acumulación de desechos en el área de emplazamiento • Retirar la totalidad de los equipos y materiales empleados en la planta
	Carga de combustible en maquinarias	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar labores según procedimiento de trabajo seguro.
Construcción	Preparación del terreno	<ul style="list-style-type: none"> • Humectación previa del área a nivelar. • Remover los escarpes previamente humedecidos. • Limitar la velocidad de circulación de vehículos y maquinarias.

		<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar y señalizar peligrosidad en áreas de acopio o bodegas. • Utilizar elementos de trasvasije adecuados. • Utilizar geomembrana para contención y aislamiento basal.
Abandono	Relleno de pozos y reacondicionamiento del lugar	<ul style="list-style-type: none"> • Retirar las instalaciones ordenadamente. • Recuperar la mayor cantidad de materiales utilizados. • Realizar limpieza intensiva al retirar todos los elementos. • Los vehículos de apoyo logístico deberán ingresar y salir a baja velocidad. • Humectar vías de circulación y estacionamientos no pavimentados. • Utilizar elementos de protección personal.

- 1.2. El proyecto se localizará en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas geográficas (UTM), huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponde a:

Vértices	Norte	Este
1	7.703.364	378.448
2	7.703.364	378.598
3	7.703.264	378.598
4	7.703.264	378.448

- 1.3. La superficie por intervenir para la explotación de áridos corresponde aproximadamente a 1,5 hectáreas, desde donde se extraerá un máximo de 60.000 m³ durante la vida útil del proyecto (1 año), en cantidades mensuales que no exceden en promedio los 5.000 m³ de áridos extraídos.

2. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, el artículo 26° del RSEIA, antes individualizado, establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se han tenido a la vista las siguientes tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N°19.300, las que se especifican y pormenorizan en el artículo 3° del RSEIA, y son materia pertinente de la presente consulta:

“i) Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

(...)

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido

durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.

5. Que, de acuerdo con la información presentada y lo indicado anteriormente el proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo o cantera que intervendrá una superficie aproximada de 1,5 hectáreas, en cantidades extractivas mensuales y totales equivalentes a 5.000 m³ y 60.000 m³ respectivamente, lo cual no supera lo señalado en el literal i.5.1. del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Empréstimo Afortunada”, no requiere ingresar al SEIA de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el RSEIA, ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Pamela Gaete Nieto, en representación de la empresa Transportes VPS Ltda., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

ANDRÉS RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/SPM/HRP

Distribución:

- Sra. Pamela Gaete Nieto - Transportes VPS Ltda - Av. Los Aromos 33 - Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- C/c:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.